

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Tlatelolco, D. F., 4 de octubre de 1995

ACTA 293

**MEDIDAS EMERGENTES DE COOPERACION PARA ABASTECER LAS
NECESIDADES MUNICIPALES DE LAS POBLACIONES MEXICANAS
UBICADAS A LO LARGO DEL RIO BRAVO AGUAS ABAJO DE LA
PRESA DE LA AMISTAD.**

La Comisión se reunió a las 13.00 h el día 4 de octubre de 1995, en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tlatelolco, D. F., para considerar medidas emergentes de cooperación que permitan abastecer las necesidades municipales y domésticas de las comunidades mexicanas localizadas a lo largo del Río Bravo aguas abajo de la Presa de La Amistad. Para este propósito se utilizarán las aguas que fluyen del Río Conchos al Río Bravo y que pertenecen a Estados Unidos de acuerdo a lo estipulado por el Tratado de Aguas de 1944, así como para considerar mejoras en la recolección y distribución de información relativa al manejo hidráulico de estas aguas en ambos países.

Los Comisionados se refirieron a las notas diplomáticas presentadas por el gobierno de México, mediante las cuales se ha planteado al gobierno estadounidense la crítica situación que prevalece en la cuenca del Río Bravo, especialmente en los estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, donde a consecuencia de condiciones de sequía, se ha reducido drásticamente la recarga en los almacenamientos de las presas, incluyendo aquellos que le corresponden a México en las presas internacionales de La Amistad y Falcón, los cuales han alcanzado mínimos históricos que ponen en riesgo el abastecimiento para uso doméstico de las poblaciones mexicanas que se ubican a lo largo del Río Bravo. En virtud de lo anterior la solicitud presentada por México en las notas referidas, fue analizada a fin de cubrir una eventual necesidad para dichos propósitos.

El Comisionado mexicano informó de las medidas que se han tomado en su país para afrontar esta situación de extrema sequía, dentro de las que se incluye el eliminar las extracciones de agua para usos agrícolas, el utilizar mano de obra campesina en la rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola, la perforación de pozos para el abastecimiento de usos municipales y el mantener una reserva de 150 millones de metros cúbicos (121,606 acres-pie), en las presas internacionales para el abastecimiento de las necesidades domésticas y municipales. Asimismo, resaltó que conforme a lo anterior las extracciones de la Presa La Amistad han sido reducidas a

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 2 -

10 metros cúbicos por segundo (mcps) ó 353 pies cúbicos por segundo (pcps), y consecuentemente en la Presa Falcón a 7 mcps (247 pcps). Igualmente, el Comisionado estadounidense informó de las medidas instrumentadas por su país en este mismo período, para el manejo de las aguas que le son asignadas, ya que se han observado bajos almacenamientos, y entradas a las presas internacionales que se ubican por abajo de lo normal. Puntualizó que en ese período, se ha mantenido una reserva en las presas internacionales de 278 millones de metros cúbicos (225,000 acre-pies), para uso doméstico y municipal.

A continuación, los Comisionados revisaron los almacenamientos actuales que corresponden a México y a los Estados Unidos en las presas de La Amistad y Falcón, y observaron que a pesar de la reciente precipitación registrada en la zona, ésta no ha aliviado la situación, e hicieron notar que aún siguiendo un programa de protección y uso eficiente del agua, el almacenamiento que actualmente mantiene México en dichas presas, resultaría apenas suficiente para cubrir las necesidades de ese país hasta junio de 1996. Destacaron que de no presentarse una precipitación pluvial considerable en la actual temporada de lluvias, las entradas de aguas mexicanas a las presas de La Amistad y Falcón no serían suficientes para mantener la reserva referida, por lo que en tal caso se enfrentarían serios riesgos para abastecer las necesidades de las poblaciones ribereñas mexicanas. Adicionalmente, observaron, que en tanto Estados Unidos continúa manteniendo su reserva en las presas internacionales para abastecer necesidades domésticas y municipales, las derivaciones de agua para otros usos, incluyendo aquellas para el riego agrícola, continúan reduciéndose.

Igualmente, se refirieron a la nota diplomática presentada por el Departamento de Estado de Estados Unidos, mediante la cual se reconoció la gravedad de la situación en México y se informaba de la instrucción al Comisionado estadounidense, a fin de que, conjuntamente con su contraparte, se identificaran los mecanismos que permitieran a México, en la eventualidad de una urgente necesidad, disponer de aguas estadounidenses para cubrir los requerimientos de usos domésticos y municipales en las comunidades mexicanas.

Asimismo, los Comisionados se refirieron a las atribuciones, tareas y responsabilidades asignadas a la Comisión Internacional de Límites y Aguas en los Artículos 2, 20 y 24 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 3 de febrero de 1944, referentes a la utilización, medición, conducción, almacenamiento y derivación de las aguas del Río Bravo, asignadas a México y a los Estados Unidos conforme a este tratado.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 3 -

Los Comisionados observaron que aun cuando los almacenamientos que corresponden a Estados Unidos en las presas de La Amistad y Falcón no podrían considerarse como abundantes, si resultaban mayores a los disponibles para México, por lo que en apego al espíritu de lo previsto en el Artículo 9 del Tratado de Aguas de 1944, podría considerarse un esquema de cooperación entre ambos países que permitiera a México aliviar la sequía extrema que enfrenta, dando preferencia a los usos domésticos y municipales conforme lo establece el Artículo 3 del Tratado de Aguas.

Los Comisionados consideraron que en el evento de que durante los 18 meses posteriores a la fecha en que esta Acta entre en vigor, el almacenamiento combinado de las aguas pertenecientes a México en las presas internacionales de La Amistad y Falcón disminuya a 150 millones de metros cúbicos (121,606 acre-pies), debido a la descarga continua de 10 mcps (353 pcps) de aguas mexicanas de la Presa Amistad y de las consecuentes descargas en la Presa Falcón de 7 mcps (247 pcps) y las entradas de aguas correspondientes a México sean menores a 10 mcps (353 pcps), el abastecimiento de las necesidades municipales de las poblaciones mexicanas ubicadas a lo largo del Río Bravo estaría en serio riesgo. En tal caso, los Comisionados consideraron que México podría derivar y usar aquellas aguas correspondientes a Estados Unidos provenientes del Río Conchos que ingresen al cauce principal del Río Bravo, hasta por un volumen de 100 millones de metros cúbicos (81,071 acres-pie). Sin embargo, el uso por parte de México de aguas estadounidenses sólo podría considerarse en caso de que el almacenamiento combinado de las aguas correspondientes a Estados Unidos en las presas internacionales de La Amistad y Falcón no resulte menor a los 740 millones de metros cúbicos (600,000 acres-pie). En ese sentido, consideraron que el préstamo de tales aguas podría ser pagado por México en el espacio de almacenamiento disponible asignado a Estados Unidos, una vez: que dichas aguas hayan llegado a la Presa de La Amistad; que el almacenamiento correspondiente a México en dicha presa sea superior a los 200 millones de metros cúbicos (162,142 acres-pie); que el de la Presa Falcón sea de por lo menos 50 millones de metros cúbicos (40,536 acres-pie); y que las entradas de aguas mexicanas a la Presa de La Amistad sean superiores a los 10 mcps (353 pcps). Igualmente consideraron apropiado que el Comisionado mexicano notifique al Comisionado estadounidense del volumen de aguas que serían descargadas de la Presa Luis L. León al Río Conchos, indicando el periodo y esquema de descarga, así como el volumen de las aguas que serían utilizadas por México.

El Comisionado de los Estados Unidos estableció que este arreglo no representa de ninguna manera una cesión de los derechos correspondientes a Estados

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 4 -

Unidos conforme al Artículo 4 del Tratado de Aguas de 1944. Adicionalmente, puntualizó que el arreglo para el pago de México reconoce que los almacenamientos de aguas estadounidenses en las presas internacionales de La Amistad y Falcón, se encuentran por abajo de aquellos requeridos para satisfacer totalmente las demandas establecidas por la legislación aplicable en Estados Unidos.

Los Comisionados tomaron nota de las previsiones del Tratado de Aguas de 1944 referentes a la medición, conducción, almacenamiento y derivación de las aguas pertenecientes a cada país, y consideraron apropiado reforzar lo mas pronto posible, los procedimientos de la Comisión señalados en el Tratado de Aguas de 1944 que regulan estas actividades. Al respecto, los Comisionados consideraron importante que la Comisión asegure que sólo se deriven aguas del Río Bravo por un país si dicho país las ha extraído para ese propósito, o bien, le correspondan conforme a las aportaciones de sus tributarios. Para este propósito, la Sección mexicana se apoyará en la Comisión Nacional del Agua (CNA) y la Sección estadounidense se apoyará en el Estado de Texas para aplicar las leyes y reglamentos correspondientes. Al mismo tiempo, la Comisión continuará manteniendo un registro de la propiedad de cada país sobre las aguas del Río Bravo, tomando en cuenta la medición de las asignaciones y la regulación de las aguas almacenadas y las descargas, consumos, derivaciones y pérdidas.

Los Comisionados también observaron la importancia que los dos países han conferido a los intereses comunes en la conservación y almacenamiento de las aguas en las presas internacionales y al uso máximo de esas estructuras para obtener el mayor beneficio de las aguas que corresponden a cada país. También observaron que la CILA ha establecido mecanismos para el intercambio de información referente a las prácticas de administración del agua por las dependencias correspondientes en los dos países, por lo que consideraron apropiado reforzar estas consultas para incluir el intercambio de información y las medidas de conservación.

Con base en lo anterior los Comisionados someten las siguientes resoluciones a la aprobación de los dos gobiernos:

1. En el evento de que durante los 18 meses posteriores a la fecha en que esta Acta entre en vigor, el almacenamiento combinado de las aguas pertenecientes a México en las presas internacionales de La Amistad y Falcón disminuya a 150 millones de metros cúbicos (121,606 acres-pie), y que las entradas de aguas correspondientes a México sean menores a 10 mcps (353 pcps), debido a la descarga continua de 10 mcps (353 pcps) de aguas mexicanas de la Presa de La Amistad y de 7 mcps

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 5 -

(247 pcps) en la Presa Falcón, y el almacenamiento combinado de las aguas correspondientes a Estados Unidos en dichas presas no resulte menor a los 740 millones de metros cúbicos (600,000 acres-pie), México podría derivar y usar para cubrir necesidades domésticas y municipales, aquellas aguas correspondientes a Estados Unidos provenientes del Río Conchos que ingresen al cauce principal del Río Bravo, hasta por un volumen de 100 millones de metros cúbicos (81,071 acres-pie), a ser pagados bajo los términos de la Resolución 2 de esta Acta y que estará en efecto bajo los procedimientos de la Resolución 3 de la misma.

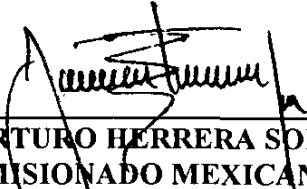
2. Una vez que las aguas referidas en la Resolución 1 hayan llegado a la Presa de La Amistad y que el almacenamiento correspondiente a México en dicha presa sea superior a los 200 millones de metros cúbicos (162,142 acres-pie), el de la Presa Falcón sea de por lo menos 50 millones de metros cúbicos (40,536 acres-pie) y que las entradas de aguas mexicanas a la Presa de La Amistad sean superiores a los 10 mcps (353 pcps), el excedente a dicha cantidad será acreditado a los Estados Unidos en el espacio de almacenamiento disponible correspondiente a dicho país, hasta por un volumen equivalente a las aguas utilizadas por México conforme a la Resolución 1 de esta Acta.
3. Para iniciar el uso de aguas pertenecientes a Estados Unidos conforme a la Resolución 1 de esta Acta, el Comisionado mexicano notificará al Comisionado estadounidense el volumen de las aguas que serán derivadas y utilizadas por México, y el volumen de las aguas que serán descargadas de la Presa Luis L. León al Río Conchos indicando los gastos y períodos de descarga.
4. Los arreglos establecidos en las Resoluciones 1,2 y 3 no representan de ninguna forma que Estados Unidos cede sus derechos conferidos en el Artículo 4 del Tratado de Aguas de 1944.
5. La Comisión reforzará las actividades que regulan la derivación de las aguas que pertenecen a cada país, obteniendo información relativa a la localización de las bombas de extracción autorizadas, sus capacidades y características de operación, y la actualización de los procedimientos para la operación conjunta de la Presa Anzaldúas, a fin de asegurar que sólo se deriven aguas del Río Bravo por un país si dicho país las ha extraído para ese propósito, o bien le correspondan conforme a las aportaciones de sus tributarios. Para lo anterior, la Sección mexicana de la CILA se apoyará en la Comisión Nacional del Agua (CNA) y la Sección estadounidense en el Estado de Texas, para que apliquen aquellas leyes y reglamentos correspondientes.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 6 -

6. La Comisión continuará, en el menor tiempo posible, sus actividades en el seguimiento a las obligaciones establecidas en el Tratado de Aguas de 1944, en el sentido de que ésta mantenga un registro de las aguas pertenecientes a cada país que pueda ser utilizado en cualquier momento, asegurando con la frecuencia que sea posible, el acuerdo en la contabilidad de las aguas, y hacer disponible esta información al público en México y Estados Unidos.
7. La Comisión continuará con el intercambio de información referente a las prácticas de administración del agua por las dependencias responsables en ambos países, en el interés de contar con información de toda la cuenca, que permitirá a las autoridades correspondientes en ambos países contar con información actualizada para el desarrollo de medidas de conservación y otras estrategias de planeación, en aquella parte de la cuenca del Río Bravo que se ubique sobre sus respectivos territorios.
8. Esta Acta requiere de la aprobación específica de los dos gobiernos y entrará en vigor a partir de la fecha de dicha aprobación.


Se levantó la sesión.




J. ARTURO HERRERA SOLIS
COMISIONADO MEXICANO



JOHN M. BERNAL
COMISIONADO ESTADOUNIDENSE



JOSE DE JESUS LUEVANO GRANO
SECRETARIO DE LA SECCION
MEXICANA



MANUEL R. YBARRA
SECRETARIO DE LA SECCION
ESTADOUNIDENSE